



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) ¹

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2021-00111-00

Subsanada en debida forma y reunidas las exigencias legales, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor del **BANCO DE BOGOTÁ** en contra de **NILSON ALCAIDO HERNANDEZ MORALES**, para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero, así:

1. Pagaré No. **459160941**

1.1. La suma de **\$45.934.020,38** correspondiente al capital acelerado.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, expresado en el numeral **1.1.**, liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde la fecha de la presentación de la demanda, esto es desde el **03 de febrero de 2021** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3. La suma de **\$8.126.170,41** por concepto de cuotas de capital vencidas y no pagadas entre el 01 de febrero de 2020 al 01 de febrero de 2021 [13 cuotas], discriminadas en el libelo demandatorio.

1.4. Por los intereses moratorios sobre las cuotas de capital causadas y no pagadas, expresadas en el numeral 1.3., liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. La suma de **\$429.677,98** por concepto de seguros de las cuotas de capital vencidas y no pagadas entre el 01 de febrero de 2020 al 01 de febrero de 2021 [13 cuotas], discriminadas en el libelo demandatorio.

2. Pagaré No. **459161094**

2.1. La suma de **\$46.201.111,00** correspondiente al capital acelerado.

2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, expresado en el numeral **2.1.**, liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde la fecha de la presentación de la demanda, esto es desde el **03 de febrero de 2021** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.3. La suma de **\$5.652.277,67** por concepto de cuotas de capital vencidas y no pagadas entre el 01 de junio de 2020 al 01 de febrero de 2021 [09 cuotas], discriminadas en el libelo demandatorio.

2.4. Por los intereses moratorios sobre las cuotas de capital causadas y no pagadas, expresadas en el numeral **2.3.**, liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 052 de 9 de septiembre de 2021 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

2.5. La suma de **\$1.177.155,00** por concepto de seguros de las cuotas de capital vencidas y no pagadas entre el 01 de junio de 2020 al 01 de febrero de 2021 [09 cuotas], discriminadas en el libelo demandatorio.

3. Pagaré No. **1024493111-0411**

3.1. La suma de **\$5.316.115,00** correspondiente al capital insoluto contenido en el pagaré allegado como base de recaudo.

3.2. Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto, expresado en el numeral **3.1.**, liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el **19 de enero de 2021** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.3. La suma de **\$443.370**, por concepto de intereses corrientes.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFICAR a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso, y **PREVENIRLE** que dispone de diez (10) días para excepcionar.

Se **RECONÓCE** personería adjetiva al abogado **JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA** como apoderado de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ
(1-2)

Firmado Por:

Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Civil 047
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45cd34fde1c1d6933593b74f134b00735a3dd9790297eaeacf6a3e4f96c6ac4c**
Documento generado en 08/09/2021 10:00:55 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>